



Resolución Sub - Gerencial

Nº 0392 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 41893-2016, de fecha 18 de abril del año 2016, tramitado por **EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS SAN JUAN BAUTISTA S.R.L.**; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente de Registro N° 41893-2016, de fecha 18 de abril del año 2016, tramitado por **EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS SAN JUAN BAUTISTA S.R.L.** con RUC N° 20363850732, representado por su gerente Arnaldo Hermilio Valdivia, sobre autorización para prestar servicio de transporte Público de personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico de ámbito Regional, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación N° 306-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI del 10 de junio del 2016, se comunica a la transportista once observaciones, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que las subsane.

TERCERO.- Con escrito de fecha 14 de agosto de 2015, con el mismo número de Expediente, el administrado solicita Regularización de la Notificación N° 228-2015 de fecha 30 de julio de 2015. Presenta documentación a fin de levantar las observaciones anotadas.

CUARTO.- Con escrito de fecha 14 de junio del 2016, con el mismo número de Expediente el administrado adjunta la documentación faltante.

QUINTO.- Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

SEXTO.- Conforme a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

SEPTIMO.- *El artículo 3, numeral "3.63.1 Servicio de Transporte Turístico Terrestre: Es el servicio especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales en las modalidades de:*

3.63.1.1 Traslado: Consiste en el transporte de usuarios desde los terminales de arribo, Establecimientos de hospedaje u otros establecimientos donde se prestan servicios turísticos hasta puntos de destino de la misma ciudad o centro poblado y viceversa.

3.63.1.2 Visita local: Consiste en el transporte organizado de usuarios dentro de una ciudad o centro poblado con el fin de posibilitarles el conocimiento y disfrute de atractivos turísticos del lugar.

3.63.1.3 Excursión: Consiste en el transporte de usuarios fuera de la ciudad o Centro Poblado donde se origina el servicio, no incluyendo pernoctación Actividad o giro.





Resolución Sub - Gerencial

Nº 0392 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

3.63.1.4 **Gira:** Consiste en el transporte de usuarios entre centros turísticos con itinerario fijo y preestablecido, que se inicia en una ciudad o centro poblado distinto al que concluye.

3.63.1.5 **Círculo:** Consiste en el transporte de usuarios que, partiendo de una ciudad o Centro Poblado, recorre centros y atractivos turísticos de otros lugares, retornando al lugar de origen con itinerario fijo y preestablecido.

OCTAVO.- *En ese sentido* el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y están facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la Ley y en los Reglamentos Nacionales.

NOVENO.- El artículo 16 del D.S. 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte, reguló el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada.

DECIMO.- Bajo este concepto *la Autoridad queda obligada a otorgar Autorización a la Empresa peticionaria teniendo en cuenta las condiciones Técnicas, Legales Y Operacionales, en lo que corresponda.*

El incumplimiento de las condiciones Técnicas Legales y Operacionales acarrea en una sanción, y la no presentación de alguno de los requisitos expuestos en cada condición determina la imposibilidad de obtener la autorización solicitada.

DECIMO PRIMERO.- De la evaluación y el análisis de los actuados que obran en el expediente ofrecidos por el transportista se puede observar que el transportista oferta un vehículo de placa de rodaje N° V9J-950 de la categoría M3, clase III de año de fabricación 2013 y ha demostrado cumplir con los Requisitos de las condiciones Técnicas (art. 19,23,25,26,28,29,30,31,33,), Legales (art. 37 y 38) i Operacionales (art. 41 y 42), para obtener la autorización para prestar servicio de transporte Público de personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico de ámbito Regional. El artículo 53º del citado Reglamento señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por lo expuesto la empresa peticionaria de la autorización acredita el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y operacionales. Tanto los requisitos de forma y principalmente en los requisitos de fondo que al final son las que sustentan el otorgamiento de la autorización, por lo que es procedente emitir el acto administrativo correspondiente.

DÉCIMO TERCERO.- Asimismo el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC acotado, señala que: "A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, SI se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los Transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente. Por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias será en concordancia con el



Resolución Sub - Gerencial

Nº 0392 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC — Reglamento Nacional de Vehículos

Estando al Informe de la Sud Dirección de Transporte Interprovincial y del Informe del Área de Permisos y Autorizaciones y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA y su modificatoria, la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Otorgar a la empresa **TRANSPORTES TOURS SAN JUAN BAUTISTA S.R.L.** con RUC N° 20363850732, representado por su gerente Arnaldo Hermilio Valdívía, sobre autorización para prestar servicio de transporte Público de personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico de ámbito Regional, por el plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en los Anexos 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS SAN JUAN BAUTISTA S.R.L
MOTIVO	Autorización para el servicio de transporte especial de personas
MODALIDAD	Transporte turístico en todas sus modalidades.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTAS DE OPERACIÓN	Pampa de cañahuas, Chivay, Mirador del Cóndor (Cabanaconde), Cañón del Colca Callalli Minas de Caylloma, Lagunas de Salinas, Petroglifos de Toro Muerto, Majes River, Aplao Chuquibamba, Cañón de Cotahuasi, Valle de los Volcanes, Andahua, Andaray, Yanaquihua, Ispacas, Minas de Orcopampa, El Pedregal Irrigaciòn Majes, Valle de Majes, Puerto Inca Chala, y Atiquipa, Circuito de las Playas de Mollendo, Valle de Tambo, Punta de Bombón, Mejía y Camaná Ocoña, Atico, Santuario de Chapi, Reserva Nacional de Aguada Blanca, Campiña Tour Arequipa, y otros lugares turísticos de la Región Arequipa.
FLOTA VEHICULAR	Uno (01) vehículo: V9J-950(2013).
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Permisos y Autorizaciones y a la Unidad de Registro y Control para fines de fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO - La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO CUARTO.- La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficina administrativa, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en



Resolución Sub - Gerencial

Nº 0392 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO QUINTO.- La **transportista**, deberá cumplir con exhibir en sus vehículos habilitados, adicionalmente a la denominación o razón social, la modalidad del servicio de transporte para el que está autorizado, con letras de caracteres visibles en la parte frontal, lateral y posterior, de color contrastante al del vehículo. Igualmente, **está prohibida de realizar transporte público de personas en modalidad distinta a la autorizada, bajo pena de cancelación de la autorización**. Asimismo está obligada a cumplir con las normas legales establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y demás disposiciones vigentes concernientes al servicio que se le autoriza.

ARTICULO SEXTO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

30 JUN 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
.....
Ing. Flor Angela Mesa Coronado
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

